



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00198-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CONSTRUCTORES Y PAVIMENTOS SAS Y OTROS

Dentro del presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial ejecutante, procede el despacho a impartirla aprobación luego de verificar que la misma se encuentra ajustada a derecho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, se ha solicitado las siguientes medidas cautelares:

1. Ordenar el embargo del vehículo de placas ELQ241 de propiedad del demandado GUILLERMO GABRIEL QUINTERO MARQUEZ, el cual figura inscrito en la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA. Adjunta Runt.

Se accederá al decreto de la medida cautelar de embargo en atención al art. 593 del estatuto procesal, y en vista de que el vehículo cuenta con prenda en favor de BANCOLOMBIA S.A, se ordenará citar a la entidad al proceso como acreedor prendario conforme lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, ordenándose la notificación de este auto en aplicación de los cánones 291 y siguientes del CGP y Ley 2213 de 2022. Se le concede al termino de veinte (20) días para que haga valer su crédito.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la anterior liquidación del crédito presentada por el vocero judicial ejecutante, por las razones mencionadas en la motiva de este auto

SEGUNDO: Ordenar el embargo del vehículo de placas ELQ241 de propiedad del demandado GUILLERMO GABRIEL QUINTERO MARQUEZ, el cual figura inscrito en la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA. *Oficiese.*

TERCERO: Cítese al proceso a la entidad BANCOLOMBIA S.A. al proceso como acreedor prendario del vehículo de placas ELQ241 conforme lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso. Notifíquesele de este auto en aplicación de los cánones 291 y siguientes del CGP y Ley 2213 de 2022. Se le concede al termino de veinte (20) días para que haga valer su crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e329a0a170413742e73c593957c8213dc37ff30b7659aab92b5a936d709315a9**

Documento generado en 25/01/2024 11:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>